



## INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

### RESOLUCIÓN JD.02.36.2022

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.36.2022, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"ACTA NÚMERO: JD.36.2022... **SEXTO:** PUNTOS CENTRALES: 6.2. Propuesta de modificación del Reglamento de PINPEP, para: aprobación. Seguidamente los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

No. JD.02.36.2022

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declaró de urgencia nacional e interés social la reforestación y la conservación de los bosques del país; y la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal - PINPEP-coadyuva al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de sus objetivos

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número JD.01.28.2019 la Junta Directiva del INAB, aprobó el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, el cual es necesario fortalecer y actualizar conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que permitan la eficiente aplicación de la Ley del PINPEP.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número JD.06.49.2021 la Junta Directiva instruyó al Gerente del INAB, para que los certificados de los proyectos del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, se elaboren a través del Sistema electrónico correspondiente o en forma física, firmados por el Director Subregional, Director Regional y el Coordinador del PINPEP, haciéndose necesario el actualizar la Resolución Número JD.01.28.2019 a efecto de implementar dentro del Reglamento de la Ley del -PINPEP- el procedimiento de Certificación a través del medios electrónicos.

#### POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado y lo preceptuado en los Artículos: 126, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6 y 14 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 4, 5, y 18 del Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal.

#### RESUELVE

Emitir las siguientes:

Reformas a la Resolución JD.01.28.2019, Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-

ARTÍCULO 1. Se reforman las literales c) y d) del Artículo 27, las cuales quedan así:

"c) **Constancia de Admisión del Expediente.** El expediente se admitirá cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente aplicable al programa, la (el) Secretaría (o) elaborará una Constancia de Admisión entregando copia de la misma al solicitante y la original se incorporará al expediente administrativo. De no estar completo el expediente no se admitirá para su trámite hasta que complete los requisitos, descritos en la Constancia de Documentos Faltantes que será entregada a la persona que presente el expediente."

"d) **Análisis Legal y Técnico.** El Director Subregional del INAB correspondiente, remite simultáneamente el expediente al Delegado Jurídico para que emita opinión legal y al Técnico Forestal designado para la evaluación del Plan de Manejo, con base al procedimiento establecido para la aprobación de proyectos. El expediente se encontrará en estado de resolver cuando obre dentro de éste, la opinión legal y técnica debiéndose emitir la resolución de fondo."

ARTICULO 2. Se reforma el Artículo 31, el cual queda así:

*"Artículo 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo de proyectos se hará con la finalidad de verificar la correcta implementación del Plan de Manejo Forestal aprobado, para lo cual el personal nombrado por autoridad competente, deberá hacerse acompañar del poseedor, su representante legal o la persona que designe por escrito, debiendo emitir las recomendaciones técnicas o administrativas en el documento correspondiente.*

*La evaluación para la certificación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Subregionales, la cual puede realizarse de la manera siguiente:*

- a) *Mediante inspección de campo, con el acompañamiento del poseedor, su representante legal o la persona que este designe por escrito.*
- b) *A través de cualquier otro método de evaluación aprobado por Junta Directiva."*

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 51 en el sentido de adicionar un último párrafo, el cual queda así:

*"Las áreas incentivadas en la modalidad de Manejo de Bosque Natural con Fines de Protección, deberán ser inscritas de oficio por el Registro Nacional Forestal, mediante un reporte anual de proyectos que emita la Coordinación de PINPEP, en la fase de manejo diez (10) del incentivo."*

ARTICULO 4. Se reforma el Artículo 52, el cual queda así:

*"Artículo 52. Emisión de certificados de cumplimiento PINPEP. Los Certificados PINPEP electrónicos serán elaborados a través del sistema correspondiente y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Coordinador del PINPEP. En caso de imposibilidad temporal para emitir los certificados electrónicos, se podrá emitir los mismos de forma física".*

ARTICULO 5. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia veinte (20) días hábiles después de su publicación en el Diario de Centro América; publicación que es estrictamente de interés del Estado, para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN TRES HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Ing. Rony Estuardo Granados Mérida  
Secretario de Junta Directiva

[E-1117-2022]-15-noviembre